

Constancia: Le informo señor Juez que, oportunamente fue allegado escrito de contestación a la demanda realizado por la vocera judicial de los codemandados Carlos Mario Meneses Schroeder y Servicio de Construcción con Maquinaria y Equipo SAS-MAYEQ SAS; escrito que también fue remitido al correo electrónico de la demandada pedroisotog@gmail.com, el 09 de junio de 2021. A su Despacho para proveer.

Medellín, 21 de junio de 2021

José Ferney Cortés Vélez
Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Pralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 00062 00
Proceso	Verbal
Demandante	Lina María López Bolívar y otros
Demandado	Servicios de Construcción con Maquinaria y Equipo S.A.S. y Otros
Asunto	Incorpora escritos de contestación a la demanda. Reconoce personería.

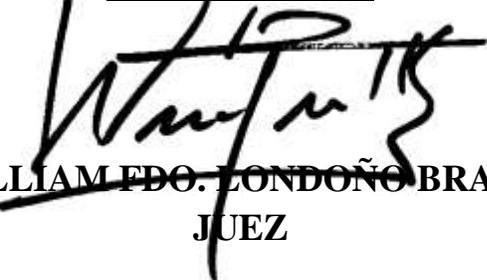
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al plenario escritos mediante el cual los codemandados CARLOS MARIO MENESES SCHROEDER y WILLIAM ALLAN WHITE RESTREPO en calidad de representante legal de la empresa SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN CON MAQUINARIA Y EQUIPO SAS con sigla MAYEQ SAS, dan respuesta a la demanda de la referencia (Archivo 21 Expediente Digital), advirtiéndose que el mismo fue remitido al apoderado de la demandada el 09 de junio de 2021, por lo que se tendrá en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020¹, para computar desde esa fecha el término de traslado del cual dispone la parte actora para pronunciarse sobre dicha respuesta y solicitar pruebas, conforme a lo dispuesto por el Art. 370 ib, teniendo en cuenta que se trata de un traslado que obra por ministerio de la ley u *ope legis*.

¹ “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

De otro lado, en los términos de los artículos 74 del C.G. del P., se le reconoce personería para actuar a la abogada MÓNICA MARÍA GONZÁLEZ OTÁLVARO, identificada con C.C. 1.037.592.188 y Tarjeta Profesional No. 213.290 del C. S. de la J., a efectos de que represente los intereses de los codemandados CARLOS MARIO MENESES SCHROEDER y la sociedad comercial SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN CON MAQUINARIA Y EQUIPO SAS - MAYEQ SAS, conforme al poder que le fue conferido (fl. 26 a 33 Archivo 21 C. 01 Expediente Digital), habida consideración de que la profesional del derecho no se encuentra inmersa en ninguna causal de suspensión que la inhabilite para ejercer la profesión².

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FERD. LONDOÑO BRAND
JUEZ

JF

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

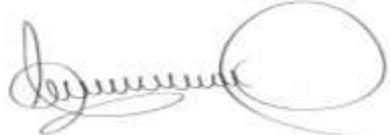
WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f4438bf68f40e97889836bda9195b15015a17c1da34b743aeb502169dc067ca

Documento generado en 21/06/2021 11:33:40 AM

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 091 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 de JUNIO de 2021, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>